



DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 984/2019

DI-2019-984-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.731/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-449-APN-SECT#MT y la RESOL-2019-489-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/25 del Expediente N° 1.793.731/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1441/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2018-449-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 831/18, conforme surge de fojas 33/34 y 38, respectivamente.

Que a fojas 41/42 del Expediente N° 1.793.731/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1441/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2019-489-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1031/19, conforme surge de fojas 57/57 vuelta y 60, respectivamente.

Que a fojas 50/51 del Expediente N° 1.793.731/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1441/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2019-489-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1032/19, conforme surge de fojas 57/57 vuelta y 60, respectivamente.



Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-449-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 831/18, suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-106919772-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1º de la RESOL-2019-489-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1031/19, suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-106920289-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2º de la RESOL-2019-489-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1032/19, suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III IF-2019-106920934-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.





ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 26832/20 v. 14/08/2020

Fecha de publicación 14/08/2020

